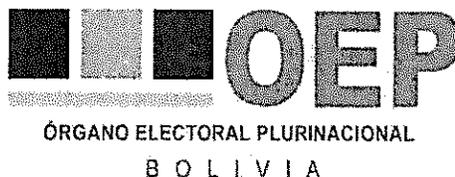


INF.FIS.UTF N°118/2025

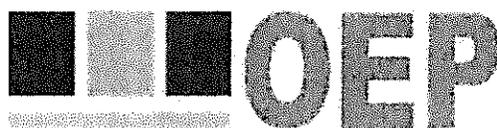


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“LIBERTAD, RENOVACIÓN Y SOLIDARIDAD”
(LIBRES)
SANTA CRUZ**

La Paz, 25 de marzo de 2025

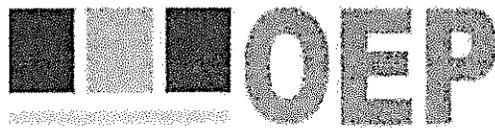


ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	PRESENADOS.....	2
3.1	Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo.....	2
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	6
3.2	Saldos en Caja no Documentados.....	12
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	13
3.3	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	15
3.4	Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes	16
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	16
3.5	Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado	17
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	18
3.6	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	19
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	20



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

3.7 Otras Observaciones identificadas	21
Falta de Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la	
A. Gestión	21
Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad,	
Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.....	22
IV. INFORME LEGAL	23
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25

I N F O R M E

- A** : Lic. Francisco Vargas Camacho
Presidente a.i
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “LIBERTAD, RENOVACIÓN Y SOLIDARIDAD” (LIBRES) SANTA CRUZ**
- FECHA:** La Paz, 25 de marzo de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental del Santa Cruz el 8 de noviembre de 2024, notificó al Sr. Juan Daniel Romero Zorio, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024 de 30 de septiembre de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 6 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, el Dr. Mario Rodrigo Salek Mery, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, remitió descargos documentales y aclaraciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 29 de noviembre de 2024, mismos que fueron remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-10525/2024 el 12 de diciembre de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024 (Foja 16).
- Documentación de Respaldo (Fojas 38)

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, se identificaron las siguientes observaciones:

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que los gastos ejecutados en la gestión 2023 por la agrupación

ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no contaban con la documentación suficiente que respalde y valide su ejecución, lo cual impidió conocer con precisión el destino de los recursos recibidos. El detalle fue el siguiente:

Anexo	Partida	Importe Bs	Observaciones
1	HONORARIOS PROFESIONALES	36.000,00	<ul style="list-style-type: none"> - No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique si este gasto corresponde a servicio de contabilidad o jurídico, que evidencie además la conformidad del servicio toda vez que estos son pagos mensuales que se realizaron en la gestión. - Contrato de los servicios (si corresponde) donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o se realizaría las retención impositiva, así como para especificar el plazo de los servicios. - Evidencia de la prestación del servicio mediante Acta de conformidad. - Autorización de Pago.
1	ENERGIA ELECTRICA	3.600,00	<ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta únicamente un recibo general que agrupa los gastos de agua, luz y alquileres. - No se adjuntó un informe que especifique si este gasto por servicio de luz corresponde a un prorrateo o no, de manera tal que justifique que el importe pagado fue en beneficio y para las actividades de la organización política. - No se adjuntó una factura o recibo desglosado que corresponda específicamente al consumo de luz, lo cual es necesario para verificar el monto exacto destinado a dicho servicio y verificar la dirección del pago del servicio de luz.
1	AGUA	3.600,00	<ul style="list-style-type: none"> - Se adjunta únicamente un recibo general que agrupa los gastos de agua, luz y alquileres. - No se adjuntó un informe que especifique si este gasto por servicio de agua corresponde a un prorrateo o no, de manera tal



Anexo	Partida	Importe Bs	Observaciones
			<p>que justifique que el importe pagado fue en beneficio y para las actividades de la organización política.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se ha adjuntado una factura o recibo desglosado que corresponda específicamente al consumo de agua, lo cual es necesario para verificar el monto exacto destinado a dicho servicio y verificar la dirección del pago del servicio de agua.
1	TARJETAS TELEFONICAS	1.200,00	<ul style="list-style-type: none"> - No se cuenta con evidencia que la organización política haya establecido procedimientos formales que definan los límites de gastos relacionados con el servicio de telefonía, en el que se determine a los beneficiarios de estos gastos, la periodicidad, y otros aspectos relevantes.
1	ALQUILERES PAGADOS	3.600,00	<ul style="list-style-type: none"> - No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique los gastos por alquileres - Contrato de alquiler (si corresponde). donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o con recibos, así como para especificar el plazo de alquiler y dirección del inmueble alquilado quienes figuran como arrendatarios y otros. - Autorización de Pago.
1	ALIMENTACION	540,00	<ul style="list-style-type: none"> - No se adjuntó un informe del objetivo del gasto. Sin listas firmadas de los beneficiarios.
1	MANTENIMIENTO DE OFICINA	7.700,00	<ul style="list-style-type: none"> - No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique los arreglos realizados en el inmueble o Contrato de servicios (si corresponde).
TOTAL		56.240,00	

Cabe señalar que los estados financieros están respaldados por el *Informe del Auditor Independiente*, cuya opinión fue sin salvedad; sin embargo, los gastos presentados a la Unidad Técnica de fiscalización, no estaban debidamente justificados como se pudo advertir en el cuadro precedente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales**”.* (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”* (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.



- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los importes ejecutados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

1. HONORARIOS PROFESIONALES.- DE 36000.- Bs. OBSERVACION

Partida	Importe Bs	Observaciones
HONORARIOS PROFESIONALES	36.000,00	<ul style="list-style-type: none"> - No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique si este gasto corresponde a servicio de contabilidad o jurídico, que evidencie además la conformidad del servicio toda vez que estos son pagos mensuales que se realizaron en la gestión. - Contrato de los servicios (si corresponde) donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o se realizaría las retención impositiva, así como para especificar el plazo de los servicios. - Evidencia de la prestación del servicio mediante Acta de conformidad. - Autorización de Pago.

Respuesta:

- ❖ *El gasto es por trabajos Contables y asesoramiento Jurídico (Asesoramiento Jurídico a la Agrupación LIBRES, Militantes y Simpatizante) en los comprobante contables están el recibo y el detalle del por qué el pago en la fojas 92, 91, 84, 83, 80, 79, 66, 65, 62, 61, 56, 55, 38, 37, 36, 35, 20, 19, 11, 10, en el Libro Mayor en la foja 41 y 42 explica que tipo de gasto, para ejemplo el honorarios contable se*

refleja cada mes el gasto, el informe mensual viene hacer los registros contables y presentación de los EEFF de LIBRES gestión 2023.

- ❖ Es un contrato verbal y no hay retención ya que en el 2023 no tenía NIT libres y no habría como hacer retención por lo que al no contar con .NIT libres no puede actuar como agente de retención y en caso que lo hiciera no habría una forma técnica de pagar esa retención al Estado.
- ❖ La conformidad se refleja con la firma de la documentación generada por el servicio coma ser: Registros Contables, Libro Diarios, Libro Mayor, EEFF gestión 2023.
- ❖ La autorización del pago este en la firma del Presidente en cada comprobante generado.

Si bien la organización política indicó que el detalle y justificación del pago se encontraban en los comprobantes (fojas 92, 91, 84, 83, 80, 79, 66, 65, 62, 61, 56, 55, 38, 37, 36, 35, 20, 19, 11, 10), tras la revisión de esta documentación, se evidenció que solo se adjuntó un recibo de respaldo, sin otra documentación adicional que permita justificar el gasto con la claridad e integrad necesaria, además no se presentaron documentos tales como, un contrato, que permita verificar las condiciones del servicio prestado, su alcance y las obligaciones asumidas por las partes. Por lo anterior, y ante la insuficiencia de los descargos presentados, **se mantiene** la observación **Honorarios Profesionales** por **Bs36.000,00**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024. Se recomienda que a futuro, todos los acuerdos relacionados con la contratación de servicios se documenten de manera formal a través de contratos escritos, que detallen las condiciones del servicio, a fin de evitar observaciones similares.

2. ENERGIA ELECTRICA.- DE 3600.- BS. OBSERVACION:

Partida	Importe Bs	Observaciones
ENERGIA ELECTRICA	3.600,00	Se adjunta únicamente un recibo general que agrupa los gastos de agua, luz y alquileres.
		No se adjuntó un informe que especifique si este gasto por servicio de luz corresponde a un prorrateo o no, de manera tal que justifique que el importe pagado fue en beneficio y para las actividades de la organización política.
		No se adjuntó una factura o recibo desglosado que corresponda específicamente al consumo de luz, lo cual es necesario para verificar el monto exacto destinado a dicho servicio y verificar la dirección del pago del servicio de luz.

Respuesta:

- ❖ En el recibo que se adjunta es de 1000.- bs. un monto fijo el cual corresponde a 300.- bs. Alquiler de oficina, 300.- bs. Energía eléctrica,

300.- bs. Agua y 100.- para gastos de tarjetas telefónicas. En el comprobante contable se detalla en cada cuenta.

- ❖ No se adjunta ningún informe ya que no se hace el prorrateo de consumo de energía y el gasto es fijo y es en beneficio de la organización ya que es ahí donde se hacen las reuniones y se atienden a los militantes, simpatizantes y público en general de la Agrupación LIBRES.
- ❖ Como se explica anteriormente no se hace prorrateo, se hace pago de monto fijo, para lo cual adjuntamos preaviso de LUZ.

Del análisis se verificó, que no se adjuntó un acuerdo o factura que detalle los términos de ese monto prorrateado. Asimismo, no se verificó el preaviso que acredite el pago y especifique el consumo exacto del servicio de energía eléctrica. Por todo esto, lo señalado carece de documentación formal que refuerce el argumento vertido. Por lo expuesto, la observación gastos por consumo de **Energía Eléctrica por Bs3.600,00 se mantiene.**

3. AGUA.- DE 3600.- Bs.

Partida	Importe Bs	Observaciones
AGUA	3.600,00	Se adjunta únicamente un recibo general que agrupa los gastos de agua, luz y alquileres.
		No se adjuntó un informe que especifique si este gasto por servicio de agua corresponde a un prorrateo o no, de manera tal que justifique que el importe pagado fue en beneficio y para las actividades de la organización política.
		No se ha adjuntado una factura o recibo desglosado que corresponda específicamente al consumo de agua, lo cual es necesario para verificar el monto exacto destinado a dicho servicio y verificar la dirección del pago del servicio de agua.

En el recibo que se adjunta es de 1000.- bs. Un monto fijo el cual corresponde a 300.- bs. Alquiler de oficina, 300.- bs. Energía eléctrica, 300.- bs. Agua y 100.- para gastos de tarjetas telefónicas. En el comprobante contable se detalla en cada cuenta.

No se adjunta ningún informe ya que no se hace el prorrateo de consumo de Agua y el gasto es fijo y es en beneficios de la organización ya que es ahí donde se hacen las reuniones y se atienden a los militantes, simpatizante y público en general de la Agrupación LIBRES.

Como se explica anteriormente no se hace prorrateo, se hace pago de monto fijo, para lo cual adjuntamos preaviso de AGUA.

Del análisis se verificó, que no se adjuntó un acuerdo o factura que detalle los términos de ese monto prorrateado. Asimismo, no se verificó el preaviso que acredite el pago y especifique el consumo exacto del servicio de agua. Por todo esto, lo señalado carece de documentación formal que refuerce el argumento vertido. Por lo expuesto la observación por gasto de consumo de **AGUA por Bs3.600,00 se mantiene.**

4. TARJETAS TELEFONICAS.- DE 1200.- Bs. OBSERVACION

Partida	Importe Bs	Observaciones
TARJETAS TELEFONICAS	1.200,00	No se cuenta con evidencia que la organización política haya establecido procedimientos formales que definan los límites de gastos relacionados con el servicio de telefonía, en el que se determine a los beneficiarios de estos gastos, la periodicidad, y otros aspectos relevantes.

Respuesta:

- Se quedó en disponer mensualmente de 100.- bs. Para gastos telefónicos en temas referentes a la organización política LIBRES.

Si bien te tiene un acuerdo interno para disponer de Bs100,00 mensuales para gastos de telefonía. No se adjuntó una autorización formal, como una resolución, acta, o documento oficial, que respalde la decisión de asignar este monto. Además no se establecieron los procedimientos formales que detallen:

- Quiénes son los beneficiarios del gasto telefónico.
- Cómo se justifica el uso de los Bs. 100 asignados.

Por lo expuesto la observación gastos por **TARJETAS TELEFÓNICA** por **Bs1.200,00 se mantiene.**

5. ALQUILERES PAGADOS.- DE 3600.- Bs. OBSERVACION

Partida	Importe Bs	Observaciones
ALQUILERES PAGADOS	3.600,00	-No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique los gastos por alquileres Contrato de alquiler (si corresponde). Donde se pueda verificar si el gasto va ser respaldado con facturas o con recibos, así como para especificar el plazo de alquiler y dirección del inmueble alquilado quienes figuran como arrendatarios y otros. Autorización de Pago.

Respuesta:

- ❖ *Se tiene este gasto ya que se utiliza un ambiente donde se atiende a los Militantes, simpatizantes y público en general de la Agrupación Política LIBRES.*
- ❖ *El gasto de alquiler no tiene un contrato escrito, sino un contrato verbal que se hizo para utilizar la infraestructura que esta como oficina de LIBRES y en esas instalaciones tenemos una persona que está cumpliendo un horario, para atender a los Militantes, simpatizantes y público en general de la Agrupación Política LIBRES y no nos emiten facturas, nosotros como Libres hacemos un recibo del pago que se hace.*
- ❖ *La Autorización del pago por este gasto se encuentra en el comprobante contable que firma el presidente donde se contabiliza el recibo con el que se hizo el pago.*

Si bien se indica que el alquiler está destinado a un espacio utilizado para actividades propias de la organización política. La ausencia de un contrato escrito representa una debilidad, ya que no permite verificar condiciones del plazo del alquiler, el monto acordado, ni la dirección del inmueble. Por lo expuesto la observación gastos por **ALQUILERES PAGADOS** por **Bs3.600,00 se mantiene**

6. ALIMENTOS.- DE 540.- Bs. OBSERVACION:

Partida	Importe Bs	Observaciones
ALIMENTACION	540	-No se adjuntó un informe del objetivo del gasto. Sin listas firmadas de los beneficiarios.

“El informe del objeto de este gasto es el ACTA DE LA ASAMBLEA en la foja 97 y 98. Este gasto corresponde a una asamblea que se realizó el 13 de enero del 2023 para definir las capacitaciones, donde se compró 30 cena y 3 sodas para los militantes que asistieron según recibo N° 57425, la documentación contable, recibo y Acta se encuentra en la Foja 25, 97, 98, 99, 100. Adjuntamos La lista de las personas que asistieron.”

De la verificación a la documentación remitida, se constató listas firmadas por los beneficiarios del evento, las cuales respaldan y justifican el gasto por concepto de alimentación. En consecuencia, se consideran válidos los argumentos presentados por lo que **se levanta** la observación por concepto de gastos por **Alimentación** por **Bs540,00**.

7. MANTENIMIENTO DE OFICINA.- 7.700.- Bs. Observación

Partida	Importe Bs	Observaciones
MANTENIMIENTO DE OFICINA	7.700,00	No se adjuntó un informe del objetivo del gasto que justifique los arreglos realizados en el inmueble o Contrato de servicios (si corresponde).

Respuesta

“El 20 de diciembre del 2023 se hizo el pago para el pintado de la oficina, cambio del cableado en la oficina, arreglo de goteras Recibo N° 57443. El albañil que realizo el trabajo no hizo informe del trabajo ya que no es una empresa y su trabajo concluye ejecutando el trabajo y ahí se procede al pago previa inspección ocular del trabajo realizado y no se hace contrato del servicio.

Cabe señalar que los estados financieros están respaldados por el Informe del Auditor Independiente, cuya opinión fue sin salvedad; sin embargo, los gastos presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización no están debidamente justificados como se puede ver en el cuadro precedente.”

Si bien los argumentos son válidos y se detalla los gastos efectuados en el mantenimiento de la oficina. Se sugiere que en futuras contrataciones, se debe elaborar un documento formal incluso cuando los servicios sean realizados por trabajadores independientes. Esto asegura claridad en las condiciones y alcance de los trabajos así como la integridad de los gastos. No obstante lo expuesto, la observación **MANTENIMIENTO DE OFICINA** por **Bs7.700,00 se levanta**, aclarando a la organización política que a Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación.

A continuación, se presenta un resumen de lo evaluación de los descargos presentados:

Partida	Importe Bs	Evaluación de los descargos	
		Se mantiene Bs	Se levanta Bs
HONORARIOS PROFESIONALES	36.000,00	36.000,00	
ENERGIA ELECTRICA	3.600,00	3.600,00	
AGUA	3.600,00	3.600,00	
TARJETAS TELEFONICAS	1.200,00	1.200,00	
ALQUILERES PAGADOS	3.600,00	3.600,00	

Partida	Importe Bs	Evaluación de los descargos	
		Se mantiene Bs	Se levanta Bs
ALIMENTACION	540,00		540,00
MANTENIMIENTO DE OFICINA	7.700,00		7.700,00
	56.240,00	48.000,00	8.240,00

Respecto al argumento que los estados financieros fueron respaldados con el Informe del Auditor Independiente cuya opinión fue sin salvedad, llama la atención que no se cuente con la documentación de respaldo que justifique esta opinión, por lo que se recomienda a futuro respaldar los gastos con documentación suficiente y competente, que sustente de manera íntegra las actividades realizadas. Por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para evitar amonestaciones que pudieran afectar la vigencia de la organización política debido a la inobservancia de la normativa vigente; asimismo, se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento al cumplimiento de la recomendación emitida.

3.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que el efectivo en caja al 31 de diciembre de 2023 expone un saldo de **Bs30.890,00** al respecto, no fue de nuestro conocimiento el “Arqueo de Caja” que respalde que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico, así como, no se pudo identificar al responsable de su custodia y manejo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

Lo señalado ocasionó limitaciones para poder validar el saldo expuesto en la cuenta de caja. Además, dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, con la firma, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como la firma el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación del saldo expuesto.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Saldos en caja no documentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalan textualmente lo siguiente:

“Se adjunta el Acta de designación del custodio de la caja chica y los arqueos periódicos de la caja, donde se hace el seguimiento del buen manejo del efectivo de la agrupación política LIBRES.”

Al respecto, se verificó el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023 por **Bs30.980,00**, en el cual se identificó como custodio del efectivo a la Sra. Verónica Peña, adicionalmente se evidencio que el saldo es consistente con el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2023, en consecuencia, **se levanta** la observación **2.2 "Saldos en caja no documentados"** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que a la fecha de emisión del presente informe la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal

como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Toda vez que se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, deberá aperturar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

ARTÍCULO 84. (APERTURA DE CUENTA BANCARIA).

- I. ***Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la

actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84° de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el Sistema Financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalaron textualmente lo siguiente:



“Para la Gestión 2024 la agrupación Política LIBRES ya cuenta con una cuenta corriente, así como estipula el artículo 84 ° de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N° 02/2024 de 26 de julio de 2024.”

Al respecto, se ha verificado el contrato de la cuenta Caja de Ahorro **No.771534072** en el Banco PYME Eco Futuro a nombre de la organización política, en el mismo señala como administrador de los fondos al Señor Antonio Carlos Humbolt Kovaced quien actúa en representación legal de la organización política, en consecuencia la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, **se levanta**. Se recomienda que en futuras presentaciones, este aspecto se aclare en las notas a los estados financieros indicando el número de cuenta, el nombre de la entidad financiera y los responsables del manejo de la cuenta.

3.4. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo, misma que sirva para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4 Notas A Los Estados Financieros Sin Las Aclaraciones Suficientes**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Se hace una complementación de las Notas a los Estados Financieros presentados por LIBRES.”

Se verificaron las notas a los estados financieros, las cuales incluyeron la aclaración del nombre del responsable económico. Sin embargo, no se especificó el uso del clasificador presupuestario ni se incluyó información sobre la cuenta bancaria. aunque se tomó conocimiento de la apertura de una cuenta bancaria, esta información debe ser considerada en las aclaraciones de las notas a los estados financieros. No obstante, lo anterior la observación **2.4 Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, de manera excepcional **se levanta**. Se recomienda que, en futuras presentaciones, se incluya en las notas a los estados financieros la siguiente información: el número de cuenta, el nombre de la entidad financiera, los responsables del manejo de la cuenta y la definición del uso del clasificador del sistema contable utilizado.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y

Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”***

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación 2.5

Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

El Clasificador de presupuesto se aprobó mediante un Acta de Asamblea, también el sistema contable para la elaboración de los EEFF 2023. Adjuntamos Acta. Plan de cuenta y Nombre del Sistema.

Al respecto, se verificó el acta de reunión de aprobación del clasificador presupuestario y plan de cuentas, de fecha 4 de enero de 2023, en dicha acta se aprueba el uso del sistema contable "ICONTAB", adjuntándose el plan de cuentas correspondiente. Asimismo, se verificó que este plan es consistente con la apropiación contable. Considerándose suficientes los descargos presentados, la observación **2.5 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, **se levanta**. Se sugiere a la organización política que, en la presentación de la información financiera de la gestión 2024, se incluya en las notas a los estados financieros una aclaración sobre el uso del clasificador presupuestario del sistema "ICONTAB".

3.6. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal "Libertad, Renovación y Solidaridad" (LIBRES) Santa Cruz, no remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*"Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral***



Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa” (las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota OFIC.PRES.LIBRES 0036/2024 de 28 de noviembre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.6 Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el**

Responsable Económico, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“En fecha 29 de enero de 2024, Cite N° OFIC.PRES. LIBRES. 05/2024, al Sr. Juan Daniel Romero Zorio con C.I. 5398368 SC, como delegado económico y político de la Organización Política LIBRES.”

Al respecto como respaldo a los argumentos presentados se verificó la nota **Cite N° OFIC.PRES. LIBRES. 05/2023** de 4 de enero de 2023, mediante la cual se designó a Juan Daniel Romero Zorio como delegado económico titular, así como la nota **Cite N° OFIC.PRES. LIBRES. 06/2023** de la misma fecha, en la que se designó a Mirna Ninoska Aranda Flores como delegada económica alterna.

Cabe aclarar que no se verificó la nota **Cite N° OFIC.PRES. LIBRES. 05/2024** de 29 de enero de 2024, considerándose una equivocación de la organización política en la correspondencia entre la fecha, el número de nota y el respaldo presentado. No obstante, los descargos se consideran suficientes, por lo que se levanta la observación **2.6 Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024 **se levanta**. Se reitera a la organización política que este documento debe ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Santa Cruz al inicio de la gestión y debidamente aclarado en las notas a los estados financieros..

3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO SIN LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos**



monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

- II. ***El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).***
- III. ***Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.***

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos, no fue posible conocer los recursos financieros que se disponían para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos, que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz

En la nota sin número de 3 de octubre de 2024, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.7 Otras observaciones identificadas punto A Plan Operativo Anual (Poa) y Presupuesto sin la Proyección del Presupuesto de Ingresos**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, señalaron textualmente lo siguiente:

“Se hace la revisión del POA y se adjunta una copia del POA de la gestión 2023.”

A los argumentos presentados no se adjuntó ningún documento referente al POA y al Presupuesto de la gestión 2023 que haga referencia a una revisión del POA y Presupuesto de la organización política. Cabe aclarar que el POA y el presupuesto puede ser reformulados una (1) vez por gestión, proceso que deberá ser documentado de manera clara y aprobado por la máxima instancia de la organización política. Por lo tanto, al no ser suficientes los argumentos presentados, **se mantiene** la observación **2.7**

Otras observaciones identificadas punto A Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto sin la Proyección del Presupuesto de Ingresos, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024 Reiteramos a la organización política que, a futuro, se procure realizar un análisis y una evaluación adecuada de las metas y objetivos propuestos en el Plan Operativo Anual (POA) y en el presupuesto, asegurando la incorporación del presupuesto de ingresos

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 145/2025 de 21 de marzo de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el INF.FIS.UTF. N° 167/2024 de 30 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 100/2025 de 10 de marzo de 2025 en el que concluyó que la Agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro considere y aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar su adecuado manejo económico y financiero considerando lo dispuesto en el RFOP.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*



- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegar-se estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que correspon-da la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, a la pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Preliminar INF.FIS.UTF. N° 167/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Respecto a la observación según se describe en el numeral **3.1. Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo** del presente informe, se tiene las siguientes conclusiones:

Se levanta la observación por **Bs8.240,00** del numeral **3.1**, por lo tanto la observación **se levanta**.

Se mantiene la observación por **Bs48.000,00** del numeral **3.1**, por lo tanto la observación **se mantiene**.

- C3** **Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.2 Saldos en Caja no Documentados**, del presente informe.

- C4.** **Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.3 Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero**, del presente informe.

- C4.** **Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.4 Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes**, del presente informe.

- C5.** **Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.5. Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado**, del presente informe.

- C6.** **Se levanta** la observación según se describe en el numeral **3.6. Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico**, del presente informe.

- C5.** **Se mantiene** la observación según se describe en el numeral **3.7. Otras Observaciones identificadas** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que el agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2023 **que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

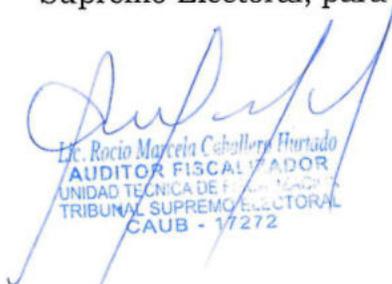
Sin embargo, es preciso aclarar a la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, den cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el presente informe, a fin de no incurrir en observaciones de similar naturaleza, para así evitar una posible llamada de atención por la presentación de su información financiera sin la suficiente documentación.

VI. RECOMENDACIONES

R1 Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz que considere y aplique las recomendaciones contenidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del INF.FIS.UTF. N° 167/2024 de 30 de septiembre de 2024. Esto con el objetivo de implementar, en el futuro, procedimientos de control más efectivos que contribuyan a un adecuado manejo de la organización política, previniendo así posibles sanciones por reincidencia.

R2. Asimismo, se recomienda que se **notifique** el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Libertad, Renovación y Solidaridad” (LIBRES) Santa Cruz, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Rocio Mayra Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Oroñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/ LIBRES /SCZ